



UNIVERSIDAD

**Finis Terrae**

**Normativa  
de  
Comisión de Creación Artística**

### CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en la presente pauta de evaluación para carreras no obligatorias, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	Fecha		
	1	Septiembre 2021		Dirección de Investigación y Publicaciones
	2	Abril 2022		Dirección de Investigación y Postgrado
	3	Mayo 2022		Dirección de Investigación y Postgrado
	4	Mayo 2022		Secretario General

Nombre validador:

Firma y timbre \_\_\_\_\_

## Normativa de Comisión de Creación Artística

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Normativa establece procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Comisión de Creación Artística de la Universidad Finis Terrae.

**Artículo 2.** Las normas de este documento son complementarias y derivadas del Reglamento General de los Académicos de la Universidad.

### TÍTULO II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 3.** La organización y funcionamiento de la Comisión de Creación Artística dependen de la Dirección de Investigación y Postgrado (DIP-VRA). La función de la Comisión de Creación Artística es apoyar la implementación de la política de investigación, innovación, creación artística y publicaciones de la Universidad Finis Terrae, con respecto al ámbito de la Creación Artística, en conformidad con la Misión y el Ideario de la Universidad y al adecuado uso de los recursos humanos, financieros y materiales asignados para dichos fines.

**Artículo 4.** La Comisión de Creación Artística es un cuerpo colegiado de carácter consultivo. Asimismo, constituye una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la implementación de investigación, innovación, creación artística y publicaciones de la Universidad Finis Terrae. En relación con la Creación Artística, son atribuciones consultivas de la Comisión de Creación Artística:

- a) Colaborar en la planificación de las actividades anuales asociadas a Creación Artística de la Universidad Finis Terrae y en los criterios básicos para la distribución de su presupuesto, concordantes con las políticas presupuestarias de la Universidad.
- b) Revisar la pertinencia y viabilidad de propuestas presentadas en los instrumentos de apoyo institucional para la creación artística.
- c) Colaborar en la creación y actualización de todos los instrumentos de apoyo institucional para la Creación Artística.
- d) Otras atribuciones que se le otorguen de acuerdo a la normativa universitaria vigente.

**Artículo 5.** La Comisión de Creación Artística estará integrada, conforme al desarrollo de la misma, por los siguientes miembros:

- a) El director de la Dirección de Investigación y Postgrado (DIP-VRA).
- b) El Coordinador del Comité Editorial de Ediciones Universidad Finis Terrae.
- c) Un representante de la Unidad de Formación General.
- d) Un representante de la escuela de Artes Visuales.
- e) Un representante de la escuela de Arquitectura.
- f) Un representante de la escuela de Diseño.
- g) Un representante de la escuela de Teatro.
- h) Un representante de la escuela de Literatura.

**Artículo 6.** La participación de miembros de escuelas o facultades no consideradas en la conformación señalada en el artículo precedente, dependerá del desarrollo de la creación artística en estas unidades menores o mayores. La integración de un miembro nuevo se realizará en base a lo detallado en el artículo 8

**Artículo 7.** Los miembros de la Comisión de Creación Artística señalados en las letras a) y b) del artículo 5 de esta normativa, serán miembros de la Comisión mientras se desempeñen en los cargos para los cuales han sido nombrados.

**Artículo 8.** Los integrantes de la Comisión serán nombrados por los respectivos decanos de las facultades o el Director de Formación General, los que a su vez serán ratificados por el Vicerrector Académico y la Dirección de Investigación y Postgrado.

**Artículo 9.** Los integrantes de la Comisión de Creación Artística tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Participar en las reuniones del Comisión de Creación Artística con derecho a voz.
- Asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- Informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones (al menos dos días antes, salvo caso fortuito o fuerza mayor), respetar y cumplir los acuerdos tomados y cumplir con las responsabilidades que les sean encomendadas por la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

- Inhabilitarse en todos aquellos temas en que se deba resolver sobre una materia en que ellos tengan una participación que constituya un conflicto de interés.

**Artículo 10.** La Comisión de Creación Artística realizará sus sesiones al menos una vez en el semestre, en fecha oportunamente informada, salvo cuando la naturaleza de los temas en tabla o la coordinación de la asistencia amerite adelantar o retrasar la fecha de sesión habitual. Además de las sesiones ordinarias, la Comisión de Creación Artística puede ser citada de manera extraordinaria por iniciativa del Vicerrector Académico o por la solicitud de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 11.** En aquellas oportunidades en que las materias a tratar así lo ameriten, los miembros de la Comisión de Creación Artística podrán invitar a las reuniones a otros académicos, directores de Programas, autoridades de la Universidad u otras personas vinculadas al quehacer de las Facultades. También podrán invitar a académicos externos. Estas invitaciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de sus miembros. Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 12.** Todas las reuniones de la Comisión de Creación Artística, deberán ser documentadas en un "Acta de Comisión", la que deberá ser pública y disponible para quien la solicite, salvo cuando se traten materias que se relacionen con la honra personal de los involucrados. La Comisión designará un secretario de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos de la Comisión y actuar como ministro de fe.

### **TÍTULO III. CESE DE FUNCIONES**

**Artículo 13.** Los miembros de la Comisión de Creación Artística cesarán en su cargo si:

- a) Incumplen lo indicado en la presente normativa.
- b) Eluden la declaración de conflicto de interés.
- c) Incumplen el acuerdo de confidencialidad firmado al asumir como miembro del Comité.
- d) Presentan inasistencia superior al 20% de las sesiones anuales del Comité, sin justificación previa.
- e) Solicitud de reemplazo del coordinador, por parte de la decanatura, el Director de Formación General, o el Vicerrector Académico.
- f) Solicitud de renuncia por parte del miembro del Comité, argumentando debidamente la razón, por intermedio de una carta dirigida al Director de



UNIVERSIDAD  
**Finis Terrae**

**VICERRECTORÍA DE  
INVESTIGACIÓN, CREACIÓN  
ARTÍSTICA Y DOCTORADO**

Investigación y Postgrado y al Decano de su Facultad o al Director de Formación General, según corresponda.

**Artículo 14.** Es función de la Dirección de Investigación y Postgrado, realizar seguimiento de lo estipulado en el artículo 13, letra a, b, c y d, o recibir la solicitud de renuncia o reemplazo (artículo 13, letra e y f) de los miembros del Comité. La información que debe ser ratificada por los Decanos de la unidad correspondiente o el Vicerrector de Formación Integral, si corresponde; y con el Vicerrector Académico.